



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 15 de julio de 1970. — Número 84

Página 761

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de aprovechamiento de 406 estéreos de productos maderables de eucalipto, en el monte Peña Cabarga, por el contratista don Benigno Villegas Martínez, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 11 de julio de 1970.— El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: III pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Oficinas y Despachos, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de la Seguridad Social informa en el siguiente sentido: "Visto que las cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General sin que quepa oponerle reparo alguno.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando solicitud de devolución de fianza por don Benigno Villegas Martínez 761

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 761

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander 764

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 766

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 767

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Pesaguero, Colindres, Torrelavega, Peñarrubia, Arenas de Iguña y Valdeprado del Río, y Junta Vecinal de Cóbreces 767

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes men-

cionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Oficinas y Despachos.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 1 de julio de 1970.— El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Oficinas y Despachos encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

OBJETO Y EXTENSION

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio regulará las relaciones laborales de las empresas cuyos trabajadores se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de fecha 21 de abril de 1948, y que desarrolla sus actividades dentro de los límites territoriales de Santander y su provincia, estableciéndose una sola categoría de empresa y quedando encuadradas todas las empresas en la zona primera.

Artículo 2.º Ambito personal.—Se incluyen en este Convenio a todas las personas que presten sus servicios en las oficinas y despachos a que se refie-

re el artículo anterior, sea cual fuere su categoría profesional

Artículo 3.º Vigencia.—Este Convenio empezará a regir a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y su vigencia tendrá una duración de un año, prorrogable por la táctica de año en año, y ello siempre y cuando no fuese denunciado por ninguna de las partes interesadas con una antelación mínima de tres meses, conforme al artículo 12 de la Ley de 24-4-58 y párrafo cuarto del artículo sexto de su Reglamento, de fecha 22 de julio del mismo año.

La denuncia llevará como documento anexo certificado del acuerdo adoptado a tal fin por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión pretendida.

Si con motivo de la denuncia del Convenio se entablaran negociaciones para su revisión o modificación, se entenderá que quedará prorrogada su vigencia hasta que finalicen las negociaciones.

Artículo 4.º Compensación.—Las mejoras que por disposición legal o reglamentaria puedan establecer a partir de la fecha de la publicación del presente Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán absorber las que en este pacto se fijen, siempre que así lo disponga aquella norma.

Artículo 5.º Absorción.—Las mejoras concedidas en este Convenio absorberán los pluses y gratificaciones voluntarias concedidas por las empresas en la cuantía necesaria para alcanzar los salarios y demás conceptos retributivos fijados en el mismo, respetándose en todo caso las diferencias que puedan existir de ser mayor la mejora que vienen disfrutando.

Artículo 6.º Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las condiciones o situaciones personales que, con carácter general, excedan de lo pactado.

Artículo 7.º Comisión Mixta.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio, y estará compuesta por un presidente, que lo será el delegado provincial de Sindicatos o persona en quien él delegue; por tres vocales de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social; actuará de secretario el de la entidad de actividades diversas y se fija su domicilio en la Delegación Provincial de Sindicatos.

Componen la Comisión Mixta, de una parte, en representación de la Sección Económica, los señores don Francisco Herrería Gómez, don José Antonio Rodríguez Martínez y don César

Alejandro Martínez González, como titulares; y como suplentes, don Julio Mayora González, don Manuel Llano Díaz-Quijano y don Jesús Gutiérrez Alvarez. Por la Sección Social, los vocales don Mariano Zavala Valdés, don Dionisio Lavón González y don Antonio Arce Cagigas, y como suplentes, don Pedro García Colsa, don Marcelino Sobón Molinos y don Pablo Barquín Perales.

Las funciones de la Comisión Mixta son:

- a) Interpretación auténtica del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones que le sean sometidas por las empresas.
- c) La conciliación facultativa de los problemas colectivos compatibles con la conciliación sindical.
- d) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- e) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes, al objeto de mantener la debida correlación entre precios y salarios para garantizar un mínimo poder adquisitivo. Los acuerdos serán tomados por mayoría, y el presidente tendrá voto decisorio.

Artículo 8.º Condiciones económicas. - Retribuciones.—Se modifica el cuadro de retribuciones del artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos de fecha 21 de abril de 1948, con arreglo a los salarios que más abajo se detallan:

ZONA UNICA

Retribución
Convenio
Mensual
—
pesetas

GRUPO 1.º—ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS.

I.—Jefes.

Jefe superior	12.000
Jefe de primera	11.000
Jefe de segunda	10.000

II.—Oficiales y auxiliares.

Oficial de primera	8.000
Oficial de segunda	6.500
Auxiliar (hasta quinto año) ...	4.500
Auxiliar (del quinto año en adelante)	5.500
Aspirante de 14 años	1.800
Aspirante de 15 años	2.000
Aspirante de 16 años	2.500
Aspirante de 17 años	3.000
Telefonista	5.000

Retribución
Convenio
Mensual
—
pesetas

III.—Cajeros.

Cajero con firma	8.000
Cajero sin firma	5.500
Auxiliar de caja	4.500

IV.—Técnicos de oficina.

Delineante proyectista con mando	11.000
Delineante proyectista	10.000
Dibujante proyectista con mando	11.000
Dibujante proyectista	10.000
Delineante	8.000
Dibujante	8.000
Calcador	4.500

GRUPO 2.º—TITULADOS.

Ingeniero y arquitectos	15.000
Licenciado y profesor mercantil	15.000
Aparejador, ingeniero, técnico, perito industrial, perito mercantil, graduado social técnico de grado medio ...	12.000
Practicante A. T. S.	9.000

GRUPO 3.º—SUBALTERNOS.

Conserje	5.000
Cobrador	5.000
Ordenanza y portero	5.000
Vigilante y sereno	5.000

Botones o recaderos.

De 14 años	1.600
De 15 años	1.800
De 16 años	2.000

Mujeres de limpieza.

Por jornada completa diaria (mensual)	3.360
Por hora	16

GRUPO 4.º—OFICIOS VARIOS

Retribución
diaria

Oficial de primera	130
Oficial de segunda	120
Oficial de tercera o ayudante ...	114

Aprendices.

De primer año	46
De segundo año	50
De tercer año	70
De cuarto año	74

Artículo 9.º Quinquenios.—A efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta el tiempo servido en la empresa, sin cómputo del prestado como aspirante o botones y de los tres primeros años de auxiliar, y se disfrutará

en quinquenios del cinco por ciento del salario mínimo mensual del trabajador, en cada momento y en número limitado.

Artículo 10. Pagas extraordinarias.—Se establecen dos pagas extraordinarias, 18 de julio y Navidad, las cuales serán de una mensualidad del salario mínimo pactado en el presente Convenio, incluidos los quinquenios.

Artículo 11. Gratificación especial.—Identificadas las partes deliberantes del presente Convenio con las directrices que en los últimos tiempos vienen señalándose, relativas a la participación directa de los trabajadores en los beneficios de las empresas, y dado que en las mismas acogidas al presente Convenio existe de hecho una absoluta identificación entre la empresa y su personal, encaminando ambos su esfuerzo para la mejor efectividad y ejecución del trabajo, y en tanto se acuerde por el Gobierno la forma de hacer efectiva la real participación del trabajador en los beneficios de la empresa, se establece, en compensación de dicho concepto, el importe de una mensualidad del salario mínimo aprobado en este Convenio, incrementada en los quinquenios que le correspondan, pagadera en el mes de marzo de cada año.

Artículo 12. Dietas.—El trabajador que por necesidades del servicio y orden de la empresa tenga que pernoctar fuera de su residencia habitual percibirá la dieta diaria correspondiente, en la siguiente forma:

Personal titulado y jefes, 500 pesetas.

Resto del personal, 300 pesetas.

Cuando la salida de su localidad de trabajo no le obligue a pernoctar fuera y sí a efectuar una de las dos comidas principales, se abonará la dieta correspondiente en la siguiente forma:

Personal titulado y jefes, 300 pesetas.

Resto del personal, 200 pesetas.

Artículo 13. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que los trabajadores de las actividades sujetas a este Convenio hagan se ajustarán al salario mínimo fijado en el presente Convenio, incrementado en los quinquenios correspondientes, abonándose éstas con arreglo al tanto por ciento que marca la Ley.

Artículo 14. Vacaciones.—Las vacaciones que corresponden al personal afectado por el presente Convenio se fijan en la siguiente forma:

15 días naturales durante los cinco primeros años.

20 días naturales el personal que

tenga la antigüedad de más de cinco años y hasta los quince años, y

25 días naturales para el personal que tenga como antigüedad más de quince años.

Para los demás casos, se ajustará en un todo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de 21 de abril de 1948.

Artículo 15. Personal titulado.—Con el fin de puntualizar el artículo 16 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de abril de 1948, se acuerda quede redactado como sigue: Personal titulado.—Es el que se halla en posesión del título de ingeniero, arquitecto, licenciado, profesor mercantil, perito de cualquier modalidad, ingeniero técnico, aparejador, practicante A. T. S., u otro equivalente o equiparable a los anteriores y que esté unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee para ejercer funciones específicas de su carrera, y siempre que preste sus servicios en la empresa con carácter exclusivo o preferente, por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

Artículo 16. Diversas actividades laborales en el mismo centro de trabajo.—Con bastante frecuencia se ejercen actividades diferentes dentro del mismo centro de trabajo, reguladas por distintas reglamentaciones de trabajo, tal como ocurre en Gestorías administrativas, Agencias de la Propiedad Inmobiliaria, Agencia comercial, Asesoría contable y fiscal, Agencia de Aduanas, etc., etc., cuyas actividades están simultaneadas con seguros. Igualmente sucede con los Gabinetes de ingenieros y arquitectos que al propio tiempo son constructores de obras como empresarios. Habida cuenta de la diferente manera de ejecutar estos trabajos, tanto en cuanto a los internos como a los externos de visita a la clientela, horarios de oficinas públicas, etc., etc., se acuerda en el presente Convenio que cada actividad laboral deberá regirse, en cuanto a retribuciones, por su correspondiente Reglamentación de Trabajo o Convenio Colectivo, no así en cuanto a horario de trabajo, ya que dentro de las 45 horas semanales es la empresa la que tiene facultad, acordada en el presente Convenio, de acomodar aquél como mejor convenga a las necesidades de la misma.

Artículo 17. Botones o recadero.—Es esta una cualificación laboral que

merece nuestra atención de una manera muy especial. En primer lugar, y con el fin de estimular y formar adecuadamente a este personal en los trabajos de oficina y hacerlos más útiles a ellos y a la sociedad, se les reducirá en una hora diaria la jornada laboral, al objeto de que puedan asistir a las escuelas o centros de enseñanza nocturnos. Igualmente, queda limitada la edad a los dieciséis años cumplidos, en cuya fecha serán sometidos a una prueba de aptitud o examen, que versará sobre materias propias de oficina de carácter elemental. Superadas estas pruebas pasarán a realizar trabajos en la empresa de los atribuidos a los aspirantes de diecisiete años de edad, y percibirán los mismos emolumentos que para éstos estén establecidos.

En el caso de no ser superadas las pruebas o examen, quedará la empresa en libertad de rescindir el contrato de trabajo, de la misma manera que está previsto para los aspirantes de oficio cuando finaliza el aprendizaje, ya que existe una total analogía entre unos y otros.

Artículo 18. Compensación en las situaciones de enfermedad.—Los productores fijos, en caso de enfermedad, percibirán también de la empresa, a partir del séptimo día de enfermedad, o sea, excluyendo los seis primeros días, hasta el límite que actualmente se fija por la Ley, la cantidad necesaria para completar la indemnización que el Seguro de Enfermedad concede en cada caso sobre la tarifa de cotización a la Seguridad Social y mejorando en un diez por ciento sobre dicha base de cotización, es decir, el 35 por 100.

Estas indemnizaciones de enfermedad podrán ser suprimidas por la empresa siempre que a la vista de los informes médicos quedara debidamente acreditada la improcedencia de las mismas, pero para ello las empresas deberán dirigirse a la Comisión Mixta, para que ésta determine lo que corresponda.

Artículo 19. Personal con cargo sindical.—Los trabajadores con cargo sindical tendrán derecho a percibir el salario del Convenio los días que tengan que asistir a reuniones o desplazamientos, siempre que sean debidamente citados por las jerarquías sindicales y justifiquen su ausencia.

CLAUSULAS ESPECIALES

1.^a Las partes contratantes hacen constar su criterio de que los acuerdos de este Convenio no determinarán un alza en los precios, a pesar de las mejoras económicas establecidas en favor de los trabajadores y que, en cuanto a

la elevación de los mismos, ha de estarse a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7 de noviembre de 1968 y Orden de 17 de diciembre del mismo año sobre ordenación de precios.

2.^a Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades.

CLAUSULA DE DERECHO TRANSITORIO

Con arreglo al artículo tercero de este pacto, las empresas abonarán estos salarios a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta, con independencia de su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Derechos de inserción e impuestos: 3.075 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Propuesta de resolución

Visto el expediente sancionador número 335 del año 1965, seguido por esta Fiscalía Superior de la Vivienda contra don Félix Ezquerro Bustos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial e incoado por Orden de proceder del ilustrísimo señor Director general, y

Primer resultando: Hechos probados: Que como promotor del inmueble sito en la calle Marqués de la Hermida, número 46, de Santander, construido al amparo de la Legislación de Viviendas de Renta Limitada, primer grupo, expediente de construcción S-I-19/57, calificado definitivamente el 1 de noviembre de 1960, lo construyó de tal modo que han observado la existencia de las siguientes deficiencias: 1.^a) Humedades en las fachadas Oeste y Norte. Existiendo en el último piso humedades en los techos y, en general, en algún hueco, apreciándose también otras humedades en las viviendas 5.^o D, 7.^o D y 8.^o C. 2.^a) Mal funcionamiento del pozo negro. 3.^a) No haber ejecutado el pasamanos de la escalera que figuraba en el proyecto.

Segundo resultando: Que por don Luis Tejero Puente, propietario de una vivienda en el inmueble objeto del presente expediente, se denunció ante el ilustrísimo señor delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander, con fecha 22 de octubre de 1963, la existencia de deficiencias en la finca, habiéndose presentado también con posterioridad denuncia por don Isidro Gómez Salan, como

presidente de la comunidad de propietarios, con fecha 30 de septiembre de 1965, con similar contenido que la anterior.

Tercer resultando: A) Que por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de Santander, a la vista de la denuncia, fue girada una visita de inspección al inmueble, emitiéndose el correspondiente informe, en el que se hace constar que: Se observan humedades en las fachadas Oeste y Norte. En el último piso existen humedades en los techos y, en general, en algún hueco tiene también humedades. Sus posibles causas pueden ser los revocos de fachadas descompuestos por el tiempo; la terraza puede originar las humedades de techo, que coincide su contenido con el informe que obra al folio 12 del expediente.

B) Que con fecha 22 de marzo de 1965, por la Inspección Nacional de la antigua Dirección General de la Vivienda se requirió a la Delegación Provincial de Santander para que se ordenase visita de inspección al inmueble, con el fin de comprobar si habían sido ejecutadas las obras ordenadas, contestando dicha Delegación con fecha 31 de mayo del mismo año en sentido negativo.

C) Que con fecha 31 de enero de 1969 la Delegación Provincial de Santander informa que en el problema de las humedades son imputables al promotor las existentes en los cierres N. de los balcones, así como algunas pequeñas filtraciones de la pared citada del N., igualmente que la falta de saneamiento, pues se dispone solamente en el inmueble de un pozo negro. En el mismo informe, la Delegación Provincial expone que algunos balcones se han convertido en miradores, habiéndose efectuado esta modificación sin autorización. Con el referido informe se acompaña otro de los Servicios Técnicos Provinciales en el que se hace constar que el pozo negro, que ya fue causa de otras denuncias, ha seguido atascándose y produciendo los trastornos consiguientes. Teniendo en cuenta que en la solicitud inicial el promotor señalaba como servicio existente el alcantarillado, y al no existir éste se dispuso un pozo negro, que exige una limpieza periódica, en lugar de una fosa séptica, se estima que el promotor deberá ingertar al alcantarillado municipal que recientemente el Ayuntamiento ha ejecutado por la calle Castilla, próxima al emplazamiento, o bien ejecutar una fosa séptica que garantice el servicio. Faltan pasamanos en escalera y placa reglamentaria en fa-

chada. Existen humedades en las viviendas tipo D y algunas de menor importancia que se han observado en la pared ciega Norte. Por lo que respecta al extremo sobre las aceras señalado en el escrito denuncia, se ha comprobado que fueron ejecutadas como complemento de la edificación pero no se estima sea o corresponda su reparación al promotor porque las mismas se hallan en malas condiciones por el paso o aparcamiento de vehículos. Se considera que con las deficiencias enumeradas se ha infringido la ordenanza número 40.

D) Que con fecha 10 de marzo de 1967, por los mismos Servicios Técnicos Provinciales se emitió el siguiente informe: Las humedades que afectan a las viviendas de la calle Marqués de la Hermida, 46, se han producido, como ya se hizo constar en informe anterior de 19 de enero de 1966, por filtraciones a través de la pared de cerramiento del Norte. Los cerramientos frontales de los balcones, hechos con carpintería metálica por los adquirentes de las viviendas, han originado manchas de humedades en los antepechos de los mismos. Antepechos ejecutados por el promotor con una paredilla de tabicón de ladrillo y que antes, al estar en abertal el voladizo, no se manifestaban tan acusadamente dichas humedades. Estos cierres de balcones hechos mamparas son corrientes en esta zona por su clima. Lo que sí debe corregirse, a costa de dichos adquirentes, son las humedades existentes en dichos antepechos, que ejecutados por el promotor de desacuerdo con el proyecto son insuficientes para evitar el paso de filtraciones y las subsiguientes condensaciones. En nuestro informe anterior se ponía de manifiesto la necesidad de que por parte del promotor se completara la impermeabilización de toda la fachada, incluida la pared lateral o cortamiento que cierra dicho balcón por un lado.

Cuarto resultando: A) Que por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, a la vista de las diligencias previas practicadas, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, designándose juez instructor del mismo, con facultades para nombrar secretario de actuaciones, de cuyo acuerdo y nombramientos se dio traslado a los interesados.

B) Que con fecha 28 de enero de 1966 fue formulado el oportuno pliego de cargos, el cual fue ampliado posteriormente como consecuencia de la nueva denuncia formulada, contestando el promotor en su descargo que, efecti-

vamente, era promotor del expediente objeto de sanción y que, una vez que tuvo conocimiento de las humedades que existían en el piso ático, había procedido a su debida reparación, reparando las terrazas y revocándolas con impermeabilizante, todo ello a entera satisfacción del denunciante. El mismo promotor, con fecha 11 de enero de 1967, presentó un nuevo pliego de descargos, en el que manifiesta lo siguiente: Que por no existir en su día colector general de alcantarillado en la calle, se instaló un pozo séptico, debidamente aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta plaza, con el fin de dar habitabilidad a las viviendas. Con posterioridad, el que suscribe, promotor de dichas viviendas, con la correspondiente autorización de la Junta de Obras del Puerto, ejecutando la obra por mi cuenta, con un coste de 7.216 pesetas, conectó mencionado pozo negro con su correspondiente tubería de cemento, a un alcantarillado particular de dicha Junta de Obras del Puerto, con el exclusivo objeto de que se evacuaran las aguas, tanto fecales como fluviales, para descongestión del susodicho pozo, quedando convertido prácticamente el ya mencionado pozo séptico en una gran arqueta, puesto que técnicamente no podrá llamarse pozo cuando en realidad tiene su correspondiente evacuación. Si bien en alguna ocasión se ha atascado y ha procedido el promotor a su limpieza, no ha sido, como ya indicó, por el hecho de ser pozo séptico, sino por imponderables, como ocurre con cualquier alcantarilla normal. Asimismo, de acuerdo todos los propietarios de solares y edificaciones de esta zona con el Excelentísimo Ayuntamiento, se acordó sufragar el 50 por 100 del valor total del presupuesto municipal de colector general, correspondiendo al que suscribe abonar su parte proporcional, que ascendió a la cantidad total del citado 50 por 100 7.883,15 pesetas. Una vez recaudada del presupuesto, procedió este Excelentísimo Ayuntamiento a la construcción del colector general, estando en la actualidad como prácticamente terminado, a falta sólo de las calles transversales, en una de las cuales se encuentra ubicada la edificación del que suscribe. Tan pronto sea rematada dicha obra por el Municipio, procederá el suscribiente a injertar definitivamente a dicho colector. Que con relación al pasamanos de escalera no se instaló por estimarlo innecesario, que la placa de fachada fue colocada, que respecto a las humedades en viviendas

tipo D, que las mismas proceden de haberse cerrado por los propietarios los primitivos balcones, igual que sucede en la fachada Norte.

Quinto resultando: Que con fecha 21 de enero de 1966 uno de los denunciantes, don José Luis Tejero Puente, presentó escrito en el que se pone de manifiesto que con relación a las deficiencias que en su día había denunciado, éstas han sido corregidas por el promotor, por lo que interesa quede constancia de esta declaración en el expediente.

Sexto resultando: Que con fecha 21 de octubre de 1967, por el entonces instructor del expediente se formuló propuesta de resolución del mismo, la cual fue notificada al promotor y a los denunciantes, presentando don Isidro Gómez Salan, con fecha 20 de diciembre de 1967, el correspondiente escrito de alegaciones, en el que insiste que el promotor del expediente se ha negado rotundamente a ejecutar las obras que se le tienen ordenadas, por lo que una vez más se ratifica en la denuncia que tiene formulada.

Séptimo resultando: Que por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 13 de febrero de 1968, dictó resolución, mediante la cual ordenaba que se repusiera el expediente a su fase de instrucción, a fin de que, previa la práctica de las pruebas que se estimen oportunas, se redacte nueva propuesta de resolución que enjuicie los extremos que constituyeron objeto del cargo tercero formulado al expediente.

Octavo resultando: Que repuestas las actuaciones a su fase de instrucción se solicitó de la Delegación Provincial de Santander un nuevo informe técnico, el cual fue recibido con fecha 8 de octubre de 1968 y cuyo contenido es el siguiente: El pozo negro tiene que vaciarse periódicamente, pues no existe proceso de mineralización en las aguas fecales. El promotor está obligado a realizar las obras necesarias de empalme a la alcantarilla municipal por la calle de Castilla. Para la ejecución de referidas obras se concede a dicho promotor un plazo de dos meses. Persisten humedades en la vivienda 7.º C y en la mayoría de las viviendas tipos A y D. Deberá impermeabilizar el promotor la fachada, concediéndosele un plazo de treinta días. En el lindero Este existe una acera de hormigón, en malas condiciones por el estacionamiento de vehículos de todo tipo. No se ha ejecutado el pasamanos que figura en el proyec-

to. El promotor deberá proceder a su colocación en el plazo de cuarenta y cinco días. Se han construido las arquetas de acuado con el proyecto. Formulándose, a la vista del mismo, una nueva ampliación del pliego de cargos al promotor, referente a la construcción de la acera de hormigón en malas condiciones, a lo que contesta en su descargo manifestando que no puede ser responsable de los perjuicios que a la acera causan los vehículos de los propietarios de las viviendas o de otras personas, debiendo destacarse que hace ya más de ocho años que las mismas fueron construidas, y que debido a la existencia de un local comercial de un restaurante son numerosos los camiones que aparcan en la indicada acera.

Noveno resultando: Que con fecha 27 de marzo de 1969 se emitió informe por los Servicios Técnicos Provinciales, cuyo contenido es el siguiente: El pozo negro sigue en el mismo estado, vaciándose periódicamente, por lo que el problema, hasta tanto no se injerte el pozo al colector general municipal, que aún no llega al inmueble, queda sin resolver definitivamente. Se han observado humedades recientes y no achacables o obras efectuadas por los usuarios en las viviendas 5.º D, 7.º D y 8.º C. En el lindero Este existe una acera de hormigón deteriorada por el estacionamiento de vehículos. Se ha comprobado que el pasamanos ha sido ejecutado de acuerdo con el proyecto. Las arquetas se han construido conforme al proyecto. Por lo anteriormente expuesto se debe ordenar la realización de las obras de subsanación de humedades en las viviendas 5.º D, 7.º D y 8.º C, en el plazo de treinta días y solicitar informe del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad sobre el estado de las obras de ejecución del alcantarillado para que pueda ser utilizado en su día por el inmueble número 46, emplazado en la calle Marqués de la Hermida.

Décimo resultando: Que con fecha 12 de agosto y 17 de septiembre de 1969, por haber cesado el instructor del expediente, se designó al que suscribe, quien a su vez efectuó el nombramiento de secretario de las actuaciones.

Undécimo resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas procedimentales de aplicación contenidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, Sección 3.ª, capítulo V, artículos 157 a 170 y supletoriamente las de

la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 133 a 137.

Primer considerando: Que los hechos consignados en el primer resultado son constitutivos de la falta muy grave prevista y sancionada, respectivamente, en los artículos 2.º y 3.º-3 del Decreto de 18 de febrero de 1960, en relación con las ordenanzas técnicas y normas constructivas aprobadas por la Orden de 12 de julio de 1955, y con los artículos 2 y 25 de la Ley de 15 de julio de 1954 y 93 del Reglamento de 24 de junio de 1955, que prescriben los adecuados sistemas de construcción y aislamiento de viviendas, recogiendo en este punto el precepto genérico contenido en la Orden de 29 de febrero de 1944 (de aplicación general a toda clase de vivienda y de vigencia reiterada para las de protección estatal por las circulares número 5 de las del I. N. V. y número 33 de la D. G. V.), cuyo artículo 14 sienta que los muros y suelos de las edificaciones destinadas a vivienda aseguren en todo caso el aislamiento de humedades, siendo aplicable la invocada normativa por haberse denunciado los hechos enjuiciados y declarados probados con anterioridad al 1 de enero de 1969, fecha de entrada en vigor del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Segundo considerando: Que es responsable ante la Administración por la falta muy grave de que se trata en el expediente cuya actuación se enjuicia, ya que los informes técnicos obrantes a los folios 93 y 100, respectivamente, son taxativos en el sentido de que siguen existiendo deficiencias en las viviendas, sobre todo las que se refieren a humedades y al deficiente funcionamiento del pozo negro, por lo que no pueden tenerse en cuenta las alegaciones formuladas por el mismo en sus escritos de descargos, si bien es cierto que algunas de las obras que se le ordenaron fueron ejecutadas y que otras a que se ha hecho mención en las denuncias formuladas, como, por ejemplo, el estado de conservación de las aceras, no debe ser objeto de sanción, puesto que de los informes técnicos obrantes en las actuaciones se desprende que su estado actual es debido al mal uso que de las mismas hacen los conductores de los vehículos.

Tercer considerando: Que con relación a la instalación de mamparas en los balcones por algunos adquirentes de las viviendas, aunque este hecho podía haber supuesto una alteración de proyecto, teniendo en cuenta el informe del ilustrísimo señor delegado pro-

vincial de Santander obrante al folio 67, en el que manifiesta que estos cierres de balcones son corrientes en esta zona debido al clima, no debe estimarse como infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección estatal.

Cuarto considerando: A) Que si bien a la falta muy grave prevista en el artículo segundo del Decreto de 18 de febrero de 1960 corresponde, conforme a su artículo 3.º-3, una multa comprendida entre 30.000 y 100.000 pesetas, habida cuenta de la falta de antecedentes de expedientes sancionadores incoados al promotor y de que éste ha ejecutado parte de las obras ordenadas, procede proponer seguimiento de la directriz jurisprudencial iniciada por el Tribunal Supremo, cuyo criterio hoy ha recogido el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 (artículo 156, párrafo tercero), en orden a la apreciabilidad de circunstancias modificativas de la responsabilidad que sean estimadas tales circunstancias como atenuantes de la responsabilidad del expedientado, reduciéndose consecuentemente la cuantía de la sanción económica a imponer.

B) Que, asimismo, la comisión de la falta muy grave de que se trata lleva aparejada la obligación de realizar las obras de subsanación de las deficiencias constructivas, por lo que procede proponerse la ejecución de las consignadas en los resultandos octavo y noveno y dentro de los plazos que en el mismo se señalan en orden a su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, y las Ordenes de 22 de octubre de 1963 y 10 de febrero de 1969.

Quinto considerando: Que es competente para resolver este expediente el ilustrísimo señor Director general a tenor de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Viviendas de del Instituto Nacional de la Vivienda, Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 157 y siguientes y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, el instructor que suscribe tiene el honor de elevar a V. I. la siguiente

PROPUESTA

1.ª Imponer a don Félix Ezquerro Bustos, como autor de la falta muy

grave prevista y sancionada en los artículos 2.º y 3.º,3 del Decreto de 18 de febrero de 1960, mediando las circunstancias de atenuación consignadas en el tercer considerando, apartado A), una multa de cinco mil pesetas (5.000).

2.ª Obligar al expedientado a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, y las Ordenes Ministeriales de 22 de octubre de 1963 y 10 de febrero de 1969, ejecute las obras especificadas en los resultandos octavo y noveno y dentro de los plazos que en los mismos se determinan.

No obstante, V. I., con superior criterio, resolverá lo procedente.

Madrid, 24 de junio de 1970.—El instructor, César García Perrote.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 2.100 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 26 de junio de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de Reparación de vehículos de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de reparación de vehículos, turismos, camiones, autobuses, tractores, motocicletas y bicicletas integradas en los sectores económicos - fiscales número 7.454 para el período del año 1970 y con la mención S.-55.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Prestación de servicios	22	302.000.000,—	2,00 %	6.040.000,—
Arbitrio Provincial	41		0,70 %	2.114.000,—
			Total.....	8.154.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: nóminas de personal, compra de accesorios, distinción entre talleres de reparación en general, electricidad del automóvil y carrocería, grado de mecanización de las diversas industrias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el

Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 8 de julio de 1970.—Antonino Sistac Bedia. 1.488

Derechos de inserción e impuestos: 962 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Fernández Fernández, Ascensión; de 24 años de edad, estado casada, de profesión sus labores, hijo de Cirilo y de Clotilde, natural de Izara, Reinosa, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 54 de 1970, por abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Ins-

trucción número uno, sito en Santander, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander a 7 de julio de 1970.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

1.518

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Luis Rodríguez Parets Gómez (Pesymar) solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para apertura de bar-restaurante, con motores de 30,99 C. V., en M. Ensenada, s/n.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de julio de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Valentín Martínez Allende permiso municipal para instalar en el bajo de la casa número 6 de la calle de Mallorca un taller de reparación de automóviles, durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 7 de julio de 1970.—El alcalde accidental, Félix Pérez Villate.

1.527

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expues-

tas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas, correspondientes al ejercicio de 1969:

- 1.^a Cuenta general del presupuesto ordinario.
- 2.^a Cuenta de administración del patrimonio.
- 3.^a Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- 4.^a Cuenta de caudales.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, permanecerán por quince días en período de exposición, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Pesaguero, 6 de julio de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.521

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por don Antonio Soriano López se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una cámara frigorífica para almacenamiento de pescado en la calle de Heliodoro A. Fernández, número 41, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Colindres, 9 de julio de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.525

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Gercasa, S. L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar en Campuzano, Las Lagunas, número 270, una fábrica de calzado todo de piel. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las alegacio-

nes que estimen pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 9 de julio de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.532

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de redistribución de la Casa Consistorial, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Peñarrubia, 9 de julio de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.533

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas, correspondientes al ejercicio de 1969:

- 1.^a Cuenta general del presupuesto ordinario.
- 2.^a Cuenta de administración del Patrimonio.
- 3.^a Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- 4.^a Cuenta de caudales.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, permanecerán durante quince días en período de exposición, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Peñarrubia, 8 de julio de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.522

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas, correspondientes al ejercicio de 1969:

- 1.^a Cuenta general del presupuesto ordinario.
- 2.^a Cuenta de administración del patrimonio municipal.

3.^a Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, estarán expuestas al público, por quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más pueden formularse reclamaciones.

Arenas de Iguña a 6 de julio de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.510

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de las siguientes exacciones para 1970: Tasas por desagüe de canalones, rodaje y arrastre, tránsito de animales por la vía pública y arbitrio sobre tenencia y circulación de perros, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las pertinentes reclamaciones.

Valdeprado del Río, 6 de julio de 1970.—El alcalde, Jesús Rodríguez. 1.528

JUNTA VECINAL DE COBRECES

La Junta Vecinal de Cobreces, en sesión extraordinaria celebrada al efecto el día 30 de junio de 1970, acordó prorrogar el presupuesto especial de dicha Junta del ejercicio de 1969, para el actual de 1970.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Cobreces a 2 de julio de 1970.—El presidente, José Luis Gutiérrez Cuevas. 1.523

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1970.